

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos.

Sección primera.—Negociado 3.º.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo en Torrelavega y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santander y en la Estafeta de Torrelavega, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (pesetas 4,50) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 14 de Enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Santander el día 19 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—
El Director general, Ocón.

Modelo de proposición.

D...., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2154

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo en San Esteban de Gormaz y la de Liceras (25 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Soria, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, pre-

vio cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 14 de Enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Soria el día 19 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—
El Director general, Ocón.

Modelo de proposición.

D...., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2155

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto complementario del reformado al de ampliación y mejora del puerto de Bermeo, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto de contrata es 4.988.771,11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Subsecretaría de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 20 de Enero próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 99.776 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto en la forma que dispo-

ne el artículo 48 de la ley de Contabilidad.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de... según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto complementario del reformado al de ampliación y mejora del puerto de Bermeo, provincia de Vizcaya, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del proyecto complementario del reformado al de ampliación y mejora del puerto de Bermeo (Vizcaya), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de cuatro millones novecientas ochenta y ocho mil seiscientos setenta y una pesetas con once céntimos (4.988.771,11).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación de la GACETA y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término

de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se de comenzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de las obras y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,30 por 100.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo pre fijado. Sin embargo, no tendrán derecho a que se le abone en un año económico a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, salvo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 49 del Pliego de condiciones generales conceda al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que se han realizado los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de subscribirse aquéllas para las subastas inmediatamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1928, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11.º El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1922, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.º La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13.º Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concursos sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en

la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para ejecutar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios a obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas atenderse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 y 24 de Octubre de 1928.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio 1933, 1.400.000 pesetas.

En el ejercicio 1934, 1.500.000 pesetas.

En el ejercicio 1935, 2.038.771,11 pesetas.

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y contradictoriamente, hubieren sido tasados,

con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 10 por 100 en el primer año, y del 10 por 100 en el segundo, que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la de Contratación administrativa y de la Legislación social, contenida en la ley de jornada de trabajo de 1.º de Julio de 1931 y contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

21. En cumplimiento de lo preceptado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar que el pago de las obras que son objeto de esta subasta se efectuará con cargo a los créditos que señala el artículo 2.º de la Ley de 16 de Noviembre de 1932.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.
El Subsecretario, T. Menéndez.

S—

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 14 del actual y cumplidos todos los requisitos que previenen las vigentes disposiciones, esta Subsecretaría ha señalado el día 14 del mes de Enero próximo, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del dique de encauzamiento del puerto de Orío, provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cinco mil ochenta y una pesetas sesenta céntimos (105.181,60).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 9 de Enero próximo en todas las Jefaturas de Obras públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (1,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.150 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo

acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del mismo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en la forma que dispone el artículo 48 de la vigente ley de Contabilidad.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, T. Menéndez.

Modelo de proposición.

D...., vecino de.... provincia de...., según cédula personal número...., con domicilio en.... (provincia de....), calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del dique de encauzamiento del puerto de Orio, provincia de Guipúzcoa, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del proyecto de prolongación del dique de encauzamiento del puerto de Orio (Guipúzcoa), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de ciento cinco mil ciento ochenta y una pesetas sesenta céntimos (105.181,60).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la "Gaceta" y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la "Gaceta" y "Boletín Oficial" de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contrata.

ción de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de doce meses, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100, con cargo al capítulo veinte, artículo primero, concepto séptimo del presupuesto vigente para este Ministerio.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo pre fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 43 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11.º El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

12.º La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo segundo de dicha ley.

13.º Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se haya colo-

brado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concursos sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjería en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que dio base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato con preda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

14.º En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15.º El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16.º Cuando a la licitación concurren Sociedades acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923.

17.º Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio de 1932, 25.000 pesetas.

En el ejercicio de 1933, 80.181,00 pesetas.

18.º Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserve la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y contradic-

toriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 10 por 100 en el primer año, que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la Contratación administrativa y de la Legislación social.

21. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio con fecha 2 de Noviembre de 1932.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, T. Menéndez.

S—2158

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

SECRETARIA

Sección segunda.—Negociado de Beneficencia.

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, acordó contratar por subasta el suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa de Socorro Hospicio durante el próximo ejercicio de 1933.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos veinte, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y caso de ser domingo o día feriado, al siguiente hábil en el salón de sesiones de esta Corporación, a las doce horas, bajo mi presidencia o del señor Diputado en quien delegue, con asistencia también de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Notario que ha de dar fe, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta excelentísima Diputación todos los días hábiles desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría durante las horas de diez a trece desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de 4,50 pesetas con arreglo al adjunto modelo y vendrán acompañados de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de nueve mil ciento setenta

y dos pesetas (9.172 pesetas), importe del cinco por ciento (5 por 100) en que se calcula el importe anual del suministro que se pretende contratar como fianza provisional, cuya cantidad elevará el mejor postor a la de diez y ocho mil trescientas cuarenta pesetas (18.340 pesetas), importe del diez por ciento (10 por 100) de dicho servicio en concepto de fianza definitiva.

El servicio de custodia por el tiempo de un año y las raciones suministradas se abonarán al contratista por medio de cuantías, que serán expedidas por el señor Director del Establecimiento quincenalmente y aprobadas por la Comisión Gestora.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí se efectuará por el Letrado de esta excelentísima Diputación D. Joaquín de Velasco y Nalera o por quien haga sus veces.

Se hace constar que serán desechadas las proposiciones a las cuales no se acompañen dentro del correspondiente pliego el documento que acredite estar matriculado el licitador como contribuyente para optar a esta clase de subasta, con arreglo a lo dispuesto en la base veinte del Real decreto-ley reformando la contribución industrial de fecha 11 de Mayo de 1926.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás relativo al indicado servicio se ajustarán a las prescripciones de la instrucción para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobada en 22 de Mayo de 1923.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de ..., tarifa de ..., número ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado del anuncio publicado por la excelentísima Diputación provincial para la contratación en pública subasta del suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa de Socorro Hospicio durante el próximo ejercicio de 1933, así como del pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, se comprometo a realizar el servicio por la cantidad de ... (en letra) pesetas, acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito de 9.172, importe del 5 por 100, y copia del alta de la contribución industrial o recibo del último trimestre (se pondrá lo que se acompañe) acreditativo de lo dispuesto en la base 20 del Decreto-ley reformando la contribución industrial de fecha 11 de Mayo de 1926.

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre del pliego se escribirá:

“Proposición para optar a la subasta para el suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa de Socorro Hospicio durante el próximo ejercicio de 1933.”

Lo que se anuncia a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba a 14 de Diciembre de 1932.

El Presidente, Rafael Baquerizo García.

S—2158

ALCALDIA DE CABEZUELA

El día 21 de Enero próximo, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del Ramo de Montes, Concejal designado, paraja de la Guardia civil y dando fe un Notario público, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de resinación del monte pinar de estos propios, por cinco años forestales, bajo el tipo de tasación, de dichos cinco años, de pesetas 167.422,5, por 15.300 pinos en una cara, 3.855 en dos y 6.163 en sexta entalladura.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en este Municipio el 5 por 100 de la tasación de una anualidad, o sean 1.670,42 pesetas, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a una y de tres a cinco, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior del señalado para la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito en la Caja de éstos, de Segovia, de las tres cuartas partes de una anualidad del importe a que ascienda la subasta, y los pagos anuales se harán del modo siguiente:

El 10 por 100, durante el mes de Octubre de cada año, y el 90 por 100, contados por cuartas partes, en las segundas quincenas de los meses de Noviembre, Febrero, Mayo y Agosto de cada año forestal.

Cabezuela a 19 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal expedida en ..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Cabezuela, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Segovia y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para el aprovechamiento por cinco años de la resinación del pinar de sus propios, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad total de los cinco años de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

S—2149

ALCALDIA DE SEBULCOR

El día 21 del mes de Enero del próximo año 1933, a las once de su mañana, en esta Casa Consistorial ante mi Autoridad o quien legalmente me substituya, con asistencia de un empleado del Ramo de Montes, dando

fe del acto un Notario público, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de resinación del monte número 213 del Catálogo, denominado Pinar del Monte y los travazos de estos propios por el tiempo de cinco años, bajo el tipo de tasación anual de 28.541,25 pesetas por 9.609 pinos en una cara, 2.858 en dos caras y 2.500 en sexta enaladura.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado previamente el 5 por 100 de la tasación anual, o sean 1.327,06 pesetas, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a doce de su mañana desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior, inclusive, del señalado para la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito en arcas municipales de media anualidad a que ascienda la subasta.

Los pagos anuales se harán en la siguiente forma: el 10 por 100 deberá ingresarlo durante el mes de Octubre de cada año, el 20 por 100 restante, la mitad de la que ascienda la subasta en el mes de Febrero de cada año forestal, antes de dar principio a los trabajos la otra mitad, resto total por iguales partes en 1.º de Junio y 1.º de Septiembre del mismo año, respectivamente.

Sebulcor, 19 de Diciembre de 1932.
El Alcalde, Eusebio de Santos.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal expedida en ..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Sebulcor en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por cinco años, que dan principio en el año forestal de 1932-33, de la resinación del monte Pinar del Monte y los travazos de los propios de Sebulcor, se compromete llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad anual de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—2153

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CACERES

Don Francisco Carretero Barragán, funcionario técnico del Cuerpo de Correos y Administrador principal de los de esta provincia, Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que

más adelante se menciona se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 10 de Noviembre de 1932; visto el expediente instruido contra D. Eduardo Aguilera Esteban, sobre reintegro de 3.925 pesetas, importe de la declaración de un pliego de valores impuesto en Cáceres por D. Gonzalo Alvarez Javato, para D. Antonio Chamorro, en Miajadas, que no llegó a poder del destinatario:

Resultando que el día 5 de Marzo de 1913 fué impuesto en la Administración principal de Correos de Cáceres, por D. Gonzalo Alvarez Javato, un pliego de valores con declaración de 3.925 pesetas, núm. 739, para D. Antonio Chamorro, en Miajadas:

Resultando que el mencionado pliego de valores sufrió extravío en la Estafeta de Trujillo, por donde fué cursado, siendo el último empleado que lo manipuló el entonces Oficial del Cuerpo de Correos y Administrador de dicha Estafeta D. Eduardo Aguilera Esteban:

Resultando que como consecuencia de ello hubo de expedirse mandamiento de pago número 326, realizado por esta Administración principal, y abonado en la misma fecha su importe de 3.925 pesetas como indemnización reglamentaria al imponente del pliego de valores D. Gonzalo Alvarez Javato:

Resultando que pedido reiteradamente a la Dirección general de Correos el envío del expediente administrativo tramitado por extravío del dicho pliego de valores, no se ha logrado su envío:

Resultando que el encartado D. Eduardo Aguilera Esteban renunció a su empleo de Oficial del Cuerpo de Correos en 19 de Enero de 1925, según ha comunicado la Dirección general del Cuerpo:

Resultando que no aparece haber sido abonada cantidad alguna por el Sr. Aguilera Esteban, ni tampoco descontada de sus haberes para amortización de la cantidad importe de la declaración del pliego de referencia:

Resultando que formulado pliego de cargos al D. Eduardo Aguilera Esteban no ha sido recogido, a pesar de los edictos publicados en la "Gaceta de Madrid", "Boletín Oficial" de esta provincia y vestíbulo de esta casa de Comunicaciones:

Resultando que el mencionado ex Oficial de Correos D. Eduardo Aguilera Esteban, en ignorado paradero, ha sido declarado en rebeldía:

Considerando que según el artículo 67 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos vigente establece, "el empleado de Correos que bajo firma reciba un certificado con declaración de valor será responsable mientras no justifique con igual formalidad su entrega a otro empleado, contratista o destinatario, siendo la responsabilidad pecuniaria igual a la cantidad que el Estado haya de abonar por indemnización reglamentaria", en este caso 3.925 pesetas, que era la declaración del pliego:

Considerando que no habiéndose recibido el expediente administrativo, según se hace constar en el cuarto Resultando de esta sentencia, ha de suponerse que en el mismo esté bien probada la responsabilidad del ex Oficial del Cuerpo de Correos D. Eduardo

Aguilera Esteban, como fundamento indispensable para la afirmación que en tal sentido se hace en la comunicación de donde dimana la orden inicial del Tribunal de Cuentas para la tramitación de este expediente de reintegro, y que para llegar a esa conclusión la Dirección general de Correos hubo de aplicar las disposiciones reglamentarias en vigor, como indispensable para proceder en la forma que lo hizo, sin que posteriormente haya rectificado la declaración de responsabilidad única contra el citado Oficial Sr. Aguilera Esteban:

Considerando que al no haberse abonado cantidad alguna como reintegro al Tesoro subsiste para el Erario público el daño de esas 3.925 pesetas, más el interés legal del 5 por 100 desde el 29 de Julio de 1913 en que se cobró el libramiento correspondiente, y también el reintegro a razón de 25 céntimos de peseta por cada pliego de este expediente, según el artículo 132 de la vigente ley del Timbre:

Considerando que de lo actuado se desprende ser único responsable directo al Estado de esas cantidades el ex Oficial del Cuerpo D. Eduardo Aguilera Esteban:

Considerando que no existen responsables subsidiarios porque el empleo del Sr. Aguilera Esteban llevaba aparejada únicamente responsabilidad personal y directa en su actuación y de modo más concluyente en el extravío que ha motivado este expediente:

Considerando que mencionado ex Oficial de Correos D. Eduardo Aguilera Esteban no tenía constituida fianza de clase alguna, por no ser requisito legal exigirla:

Fallo que debo declarar y declaro:

Primero. Partida de alcance la de tres mil novecientos veinticinco pesetas (3.925), importe del mandamiento de pagos contra el Tesoro público, número 326, abonado en 29 de Julio de 1913 para indemnizar a D. Gonzalo Alvarez Javato, imponente del pliego de valores impuesto en la Administración principal de Correos de Cáceres el día 5 de Marzo de 1913, para D. Antonio Chamorro, en Miajadas, y extraviado por el ex Oficial del Cuerpo de Correos D. Eduardo Aguilera Esteban, Administrador entonces de la Estafeta de Correos de Trujillo.

Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el ex Oficial del Cuerpo de Correos D. Eduardo Aguilera Esteban, con más los intereses legales del 5 por 100 anual desde la fecha del cobro del libramiento.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el penúltimo Considerando de esta sentencia; y

Cuarto. Que condeno al mencionado D. Eduardo Aguilera Esteban al pago de dicho alcance e intereses y gastos de procedimiento, reducidos ahora al reintegro de 25 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, según el artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades señaladas tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de

Cuentas de la República, en caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contratación en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al expresado encarcelado en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia que antecede y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Cáceres a 25 de Noviembre de 1932.—El Delegado, Francisco Carretero.

P.—555

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

MINERO-SIDERURGICA DE PONTEARRADA, S. A.

Amortización.—Ante el Notario de Madrid D. Dimas Agámez y Horcajuelo se ha llevado a efecto el día 16 del corriente la amortización de obligaciones de esta Sociedad correspondiente al ejercicio en curso, habiendo sido amortizados 181 títulos, cuya numeración es la siguiente:

1.057, 5.194 a 5.500, 8.445, 9.767 a 9.769, 11.757, 11.758 a 11.798, 12.751 a 12.793, 12.795 a 12.799, 22.751 a 22.785, 27.172 a 27.183, 27.251 a 27.258, 29.381 a 29.445, 32.521 a 32.549, 34.211 a 34.215 y 34.391 a 34.400.

Intereses.—A partir del día 2 de Enero próximo podrán hacerse efectivos los intereses correspondientes al vencimiento del segundo semestre del año actual, de las obligaciones emitidas por esta Sociedad en los Establecimientos que a continuación se expresan:

Banco Central y sus Sucursales; Banco de Bilbao y sus Sucursales; Banco Guipuzcoano, en Bilbao y San Sebastián; Crédito Navarro, en Pamplona; Banco de Santander, en Santander; Banco Castellano, en Valladolid; Banco de Crédito de Zaragoza, en Zaragoza; Hijos de Manuel Rodríguez Acosta, en Granada, y Smith, Horn y Compañía, en Madrid y Bilbao.

El pago, con deducción de impuestos, se hará contra el cupón número 24 de las expresadas obligaciones.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, el Conde de los Gaitanes.

X—5311

EXTRAVÍO DE RESGUARDO

Habiéndose extraviado los resguardos números 14.120 y 14.147 comprendidos de 10 acciones de este Banco, números: 27.939, 27.940/2, 27.972/4, 32.273/5, se avisa al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán duplicados de dichos resguardos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 12 de Diciembre de 1932.—Banco Urquijo Vascongado, el Secretario, Luis Collado.

X—5314

UNION SALINERA DE ESPAÑA

ARRENDATARIA DE TORREVIEJA

De acuerdo con lo establecido en la escritura de emisión de Bonos de Tesorería de esta Sociedad, el día 30 del corriente mes, se verificará sorteo para la amortización de 1.000 títulos. El acto será público, y se efectuará ante Notario, a las once de la mañana, en el local social, Rambla Estrella, 1, primero, segunda, por medio de bofas representativas cada una de diez Bonos de numeración correlativa.

Barcelona, 21 de Diciembre de 1932. El Secretario, P. J. de Reynoso.

X—5319

UNION SALINERA DE ESPAÑA

ARRENDATARIA DE TORREVIEJA

De conformidad con lo acordado en la última Junta general de accionistas, a partir del día 2 de Enero próximo, se procederá al pago del dividendo de 8 por 100, correspondiente a la distribución de beneficios del ejercicio de Julio 1931 Junio 1932.

El pago se efectuará por la Sociedad anónima Arnús-Gari, paseo de Gracia, número 9, Barcelona, contra entrega del cupón número 8 de las acciones y factura correspondiente, deduciéndose el importe de utilidades y timbre, siendo por tanto el líquido a percibir pesetas 35,62 por acción.

Barcelona, 21 de Diciembre de 1932. P. P. del Administrador Gerente, P. J. de Reynoso.

X—5320

BANCO POPULAR DE LOS PREVISORES DEL PORVENIR

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de sus Estatutos, y como consecuencia de la Junta general ordinaria de accionistas del 12 de Abril de 1931, convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará a las once de la mañana del día 15 de Enero próximo en primera convocatoria, en el domicilio social, avenida del Conde de Espalver, 20, para discutir y aprobar, en su caso, el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Aprobación del acta de la anterior.
- 2.º Reforma y modificación de los artículos 5.º, 6.º, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 22, 26, 29, 30, 31, 34, 35 y 36 de los Estatutos.

Por si no se reuniese en la primera convocatoria las dos terceras partes del capital social que exige el artículo 168 del Código de Comercio, para poder tomar acuerdos válidos sobre la reforma de artículos estatutarios, el Consejo ha acordado anunciar a la vez la segunda convocatoria de la expresada

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

que se celebrará, de no haberse podido constituir legalmente la primera, el día 29 del citado mes de Enero próximo a la misma hora y en el mismo domicilio, y en la que se tomarán acuerdos válidos sobre el orden del día, de reunirse accionistas presentes o representados que representen más de la mitad del capital social.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932. El Presidente del Consejo de Administración, Gabriel Gancedo-Rodríguez.

NOTA.—Los señores que no puedan concurrir podrán hacerse representar por cualquier otro accionista, a cuyo efecto solicitarán, bien de la Central, de cualquiera de las Agencias o de los Representantes de Los Previsores del Porvenir, el oportuno boletín.

X—5321

COMPANIA AUXILIAR DE FERRO-CARRILES

En el sorteo ordinario para la amortización de bonos 6 por 100 de esta Sociedad, celebrado el día 15 de Diciembre de 1932 ante el Notario de Villafranca, D. Silverio Domínguez Vidaurreta, han correspondido se a los señalados con los siguientes números:

Emisión año 1917: 1.563 títulos.

Números 91 a 100, 121 a 130, 231 a 240, 431 a 440, 591 a 600, 701 a 710, 721 a 730, 841 a 850, 951 a 970, 1.221 a 1.230, 1.581 a 1.590, 1.671 a 1.680, 1.701 a 1.710, 2.041 a 2.050, 2.181 a 2.190, 2.291 a 2.300, 2.441 a 2.450, 2.481 a 2.490, 2.651 a 2.660, 2.691 a 2.700, 2.911 a 2.920, 2.981 a 2.990, 3.041 a 3.050, 3.141 a 3.150, 3.221 a 3.230, 3.361 a 3.370, 3.491 a 3.500, 3.831 a 3.840, 4.021 a 4.030, 4.041 a 4.050, 4.121 a 4.130, 4.211 a 4.220, 4.631 a 4.636, 4.731 a 4.740, 4.871 a 4.880, 5.151 a 5.160, 5.251 a 5.260, 5.351 a 5.360, 5.411 a 5.420, 5.571 a 5.580, 5.681 a 5.690, 5.761 a 5.770, 5.901 a 5.910, 6.001 a 6.010, 6.221 a 6.230, 6.381 a 6.390, 6.481 a 6.490, 6.511 a 6.520, 6.521 a 6.530, 6.591 a 6.600, 6.771 a 6.780, 6.861 a 6.870, 6.981 a 6.990, 7.041 a 7.050, 7.611 a 7.620, 7.621 a 7.630, 7.641 a 7.650, 7.711 a 7.720, 7.751 a 7.760, 7.941 a 7.950, 8.231 a 8.240, 8.401 a 8.410, 8.781 a 8.790, 8.781 a 8.790, 9.221 a 9.230, 9.311 a 9.320, 9.421 a 9.430, 9.721 a 9.730, 9.741 a 9.750, 10.091 a 10.010, 10.581 a 10.590, 10.771 a 10.780, 10.831 a 10.840, 11.213 a 11.220, 11.251 a 11.260, 11.311 a 11.320, 11.351 a 11.360, 11.751 a 11.758, 11.911 a 11.920, 11.951 a 11.960, 11.961 a 11.970, 12.131 a 12.140, 12.171 a 12.180, 12.581 a 12.590, 12.781 a 12.790, 12.881 a 12.890, 13.101 a 13.110, 13.511 a 13.519, 13.741 a 13.750, 13.831 a 13.840, 13.931 a 13.940, 13.991 a 14.000, 14.061 a 14.070, 14.081 a 14.090, 14.191 a 14.200, 14.281 a 14.290, 14.451 a 14.460, 14.481 a 14.490, 14.691 a 14.700, 14.781 a 14.790, 14.811 a 14.820, 14.891 a 14.900, 15.131 a 15.140, 15.231 a 15.240, 15.521 a 15.530, 15.711 a 15.720, 15.831 a 15.840, 15.861 a 15.870, 15.911 a 15.920, 16.381 a 16.390, 16.451 a

16.469, 16.671 a 16.680, 16.691 a 16.700, 16.921 a 16.930, 16.931 a 16.940, 16.991 a 17.000, 17.051 a 17.060, 17.521 a 17.590, 17.711 a 17.720, 17.771 a 17.780, 17.851 a 17.860, 18.271 a 18.280, 18.371 a 18.380, 18.461 a 18.470, 18.691 a 18.700, 18.851 a 18.860, 18.861 a 18.870, 18.951 a 18.960, 19.031 a 19.040, 19.061 a 19.070, 19.266 a 19.270, 19.431 a 19.434, 19.445 a 19.450, 19.461 a 19.470, 19.691 a 19.690, 20.111 a 20.120, 20.121 a 20.130, 20.211 a 20.220, 20.551 a 20.560, 20.651 a 20.660, 20.781 a 20.790, 20.911 a 20.920, 21.191 a 21.200, 21.261 a 21.270, 21.821 a 21.830, 22.001 a 22.100, 22.511 a 22.520, 22.741 a 22.750, 22.861 a 22.870, 22.891 a 22.900, 22.991 a 23.000, 23.141 a 23.150, 23.331 a 23.340, 23.521 a 23.530, 23.551 a 23.560, 23.661 a 23.669 y 23.751 a 23.760.

Insolida 1925: 617 títulos.

Números 101 a 170, 201 a 210, 321 a 330, 381 a 390, 1.071 a 1.080, 1.121 a 1.130, 1.261 a 1.270, 1.291 a 1.300, 1.311 a 1.320, 1.561 a 1.570, 1.631 a 1.640, 1.741 a 1.750, 2.179 y 2.180, 2.421 a 2.430, 2.941 a 2.950, 3.131 a 3.140, 3.341 a 3.350, 3.531 a 3.540, 4.111 a 4.120, 4.151 a 4.160, 4.931 a 4.940, 5.121 a 5.130, 5.261 a 5.270, 5.371 a 5.380, 5.531 a 5.540, 6.131 a 6.140, 6.471 a 6.480, 6.631 a 6.640, 7.051 a 7.060, 7.191 a 7.200, 7.421 a 7.430, 7.961 a 7.970, 7.971 a 7.980, 8.241 a 8.250, 8.411 a 8.420, 8.911 a 8.920, 9.061 a 9.070, 9.541 a 9.550, 9.561 a 9.570, 9.881 a 9.890, 10.031 a 10.040, 10.941 a 10.950, 11.101 a 11.110, 11.201 a 11.210, 11.441 a 11.450, 11.511 a 11.520, 11.591 a 11.600, 11.811 a 11.820, 11.901 a 11.910, 11.941 a 11.950, 12.081 a 12.090, 12.121 a 12.130, 12.171 a 12.180, 12.351 a 12.360, 12.371 a 12.380, 12.551 a 12.560, 12.911 a 12.920, 13.411 a 13.420, 13.461 a 13.470, 13.651 a 13.660, 13.991 a 14.000, 15.541 a 15.550 y 15.631 a 15.640.

Desde el día 2 de Enero de 1933 podrán hacerse efectivos los títulos amortizados, así como los cupones números 32 y 16, respectivamente, previa deducción de los impuestos correspondientes, en los siguientes establecimientos:

Madrid, Banco Urquijo.
 Bilbao, Banco Urquijo Vascongado.
 San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa.
 Barcelona, Banco Urquijo Catalán.
 Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias y en la Caja Social (Beasain).
 Beasain, 20 de Diciembre de 1932.—
 El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Urquijo.

X—5322

PANIFICADORA POPULAR MADRILEÑA

Extraviadas las acciones números 7.589, 19.898, 19.899, 23.280 y 23.410, anúnciase su nulidad si transcurrido un mes no se presenta reclamación, según artículo 17 de los Estatutos.

Madrid, 26 de Diciembre de 1932.—
 El Consejero-Secretario, Carlos Anglada.

X—5316

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Agregación de nueva hoja de cupones a las obligaciones valencianas Norte 5 y 1/2 por 100.

Habiendo quedado desprovistas de cupones al cortar el número 36, correspondiente al vencimiento de 10 de Diciembre de 1932, las obligaciones valencianas Norte 5 y 1/2 por 100, se previene a los señores portadores de los expresados títulos que a partir de 1.º de Enero de 1933, podrán presentarse en las dependencias de la Compañía, que después se indican, con el fin de que los sea agregada una nueva hoja de cupones, que llevará unidos los números 37, de 10 de Marzo de 1933, al 72, de 10 de Diciembre de 1941.

Los títulos deberán presentarse acompañados de la correspondiente factura, que los interesados podrán pedir en las dependencias que se citan, y a cambio de ellos se librará el oportuno resguardo, que se canjeará por las obligaciones, ya regularizadas, en las fechas que en el mismo se indican.

Las dependencias de esta Compañía habilitadas para efectuar la operación a que se refiere este anuncio son las siguientes:

Madrid: Oficina de títulos instalada en la estación del Norte.

Barcelona y Valencia: Oficinas de títulos instaladas en las respectivas estaciones.

Valladolid, León, San Sebastián y Zamora: Oficinas de Caja instaladas en cada una de estas estaciones.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
 El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—5317

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 15, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 15, de esta ciudad, en providencia de 10 del actual, dictada en los autos de procedimiento judicial, sumario que establece la ley Hipotecaria, promovidos por D. Magín Escofet Farriol, contra D. Enrique Peiró Blázquez y doña Avelina Pujol Márquez, se expide el presente por el que se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de valoración de las siguientes fincas:

Todo aquel inmueble denominado Media Casa, sito en esta ciudad, barriada de la Barceloneta, calle de San Miguel, número 18, que mide 21 palmos y 50 céntimos de largo o fondo por 43 palmos y 50 céntimos de ancho o frente, lo cual compone la superficie de 935 palmos y 25 céntimos cuadrados, equivalentes a 35 metros y 251 milímetros, cuya media casa se compone de bajos con dos portales practicables, tres pisos, antes dos pisos altos y terrado.

Tasada en 30.000 pesetas.
 Otro inmueble llamado Media Casa, situada en la propia barriada de la Barceloneta, calle de San Andrés, número 17, compuesta de bajos y tres pisos, antes dos pisos, cuya medida superficial no consta, si bien consignan los otorgantes que aproximadamente es la

que tienen las casas conocidas en dicha barriada por medias casas.

Linda, por el frente, Oeste, con la calle de San Andrés; por la espalda, Este, con doña Eulalia Martí y Rocamora; por la izquierda, saliendo, Sur, con D. Francisco Rovirosa, y por la derecha, Norte, con D. Mariano Gill.

Tasada en 30.000 pesetas.

La celebración del remate, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el salón de San Juan (Palacio de Justicia), el día 20 de Enero próximo, a las doce horas, con las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirá postura inferior al tipo de tasación antes indicado.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, entrarán de manifiesto en Secretaría y los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al efecto del actor continuará subsistente, entendiéndose que el remate no acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin continuarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Los gastos de subasta y pago de derechos a la Hacienda, vendrán a cargo del rematante.

Barcelona a 13 de Diciembre de 1932.
 El Secretario, Juan Comas.—Visto íntimo: el Juez de primera instancia, Domingo F. Peña.

X—5323

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

Don Francisco Javier Góndaro Yara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en los correspondientes de juicio universal de quiebra del comerciante de esta capital D. Simpliciano Arasti Ozcoz, cuya declaración se hace pública por medio del presente.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.057 del Código de Comercio de 1829, se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos a dicho quebrado ni a otra persona alguna a su nombre, debiendo verificarlo exclusivamente al depositario de la quiebra, D. Julio de la Puente Careaga, vecino de esta ciudad; pues, en otro caso, no quedarán libres las obligaciones que tenga pendientes.

Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra o bienes del quebrado, hagan de ellas manifestación por notas, que deberán entregar al Comisario; en la inteligencia de que, si así no lo hicieren, serán tenidos por

ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Se advierte a los acreedores que deberán presentarse el día y hora que oportunamente se señale para la celebración de la primera Junta de acreedores, que habrá de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; lo que deberán hacer personalmente o por medio de apoderado en forma; bajo apercibimiento de que, por falta de asistencia, se les seguirá el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Burgos a 17 de Diciembre de 1932.—El Secretario, P. S., Fernando Cimadorilla.—El Juez, Francisco Javier Camero.

X-5318

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GETAFE

Don Luis Marchena Mariscal, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio universal para adjudicación de bienes, a que están llamadas varias personas, sin designación de nombre, en el testamento otorgado por doña Eusebia Martín Hurtado, mayor de edad, viuda, natural y vecina de Parla, con fecha 28 de Junio de 1899; en el cual, después de instituir herederos de sus bienes, dispone se excluyan de esta herencia los que la testadora ha heredado de su hija doña Anastasia María Cruz Hurtado Martín, quedando que éstos los hereden los parientes más próximos del marido que fué de la testadora, D. Benito Hurtado Alosete.

En dicho juicio concurren como demandantes D. Benito Hurtado Manzanilla y D. Sixto Hurtado y Hurtado, en concepto de sobrinos de D. Francisco Agenjo Guzmán, que heredase tales bienes de su esposa, doña María Hurtado Alosete, ésta como pariente más próximo de su hermano el D. Benito Hurtado Alosete.

Se hace constar que durante el plazo de los primeros y segundos edictos no ha comparecido ninguna persona a reclamar su derecho.

Y por el presente, tercero y último, se llama a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción en la "Gaceta de Madrid"; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de dicho plazo.

Getafe, 26 de Noviembre de 1932.—Ante mí, el Secretario, Antonio Sanz Dranguel.—El Juez, Luis Marchena.

X-5315

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL MERCADO, DE MÁLAGA

Don José Luis Gozávez Checa, Secretario de la Audiencia provincial de Málaga,

Certifico: Que en los autos de juicio de divorcio por causa de adulterio, que se dirán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Málaga a 13 de Octubre de 1932. Visto el pleito de divorcio tramitado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de esta ciudad, pleito promovido por D. Joaquín de Toro Lluy, vecino de la misma, defendido por el Letrado don Emilio Baeza, y representado por el Procurador D. Salvador Fuentes, contra la esposa del actor doña Carmen González de Lara, que no se ha personado en el juicio, a pesar de haberse citado en legal forma conforme corresponde a su ignorado paradero y en solicitud de obtener el divorcio en el matrimonio que contrajo con la referida señora, siendo parte el Ministerio fiscal,

Fallamos que, declarando culpable a doña Carmen González de Lara, conyuge que ha motivado esta resolución, declaramos procedente el divorcio en el matrimonio constituido por ella y D. Joaquín de Toro Lluy, vínculo que quedará resuelto, pudiendo cada uno de los contrayentes exigir la liquidación y separación de sus bienes. Luego que esta sentencia sea firme, comuníquese al Registro civil en que conste la celebración del matrimonio. Condenamos en las costas de este procedimiento, como es preceptivo, al conyuge vencido en

él, que es la demandada. Y remítase testimonio de la presente resolución para los efectos oportunos, devolviéndose las actuaciones allí practicadas al Juzgado de donde procedan.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo del Pozo.—Agustín Denis.—A. Moner".

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, rebelde, en cumplimiento a lo mandado, extendiendo y firmo la presente en Málaga a 16 de Noviembre de 1932.—El Secretario, José Luis Gozávez.—Visto bueno, El Presidente, Jerónimo del Pozo.

X-5319

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL MERCADO, DE VALENCIA

Don Joaquín Ramírez y Magenti, Juez municipal del distrito del Mercado, encargado accidentalmente del de primera instancia.

Por el presente hago saber: Que por auto del día de hoy, dictado en los de suspensión de pagos, que radican en este Juzgado y Secretaría de D. Enrique Miralles, a instancia del Procurador D. José Soriano Valero, en nombre del comerciante de esta plaza don Manuel Garrido Carrión, dedicado a la venta de vinos, licores y aceites, con establecimiento abierto al público en la calle de Pascual y Genís, núm. 13, bajo, fué declarado en los estados de suspensión de pagos y de insolvencia provisional dicho comerciante, y se convocó a junta general de acreedores, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día 4 de Febrero próximo venidero, y hora de las dieciséis.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos en derecho procedentes.

Valencia, 29 de Noviembre de 1932.—El Secretario, P. H., Vicente Martínez.—El Juez, Joaquín Ramírez y Magenti.

X-5312

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.